



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20251610041631

Bogotá D.C., 29 / 08 / 25

Señores:

**MARGARITA ROSA PABON GARCÍA (CC 39610629)**

**MARIA CAROLINA PABON GARCÍA (CC 39612386)**

Herederos determinados e indeterminados de la señora **MARÍA ELVIRA PABON GARCÍA (CC 39614336)**

Predio denominado "Peralta"

Vereda Boquerón (según FMI) El triunfo (según uso del suelo)

Municipio de Fusagasugá

Departamento de Cundinamarca

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060008215** del 25 de junio de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-043.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 25 de junio de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. **20256060008215** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la vereda El Triunfo, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca*", localizadas en las siguientes abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1:** abscisa inicial **K001+021,43** y abscisa final **K001+139,69** margen izquierda; **ÁREA REQUERIDA 2:** abscisa inicial **K001+185,79** y abscisa final **K001+219,39** margen izquierda; **ÁREA REQUERIDA 3:** abscisa inicial **K001+868,68** y abscisa final **K001+881,44** margen izquierda, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-103528** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000010010000000000**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **MARGARITA ROSA PABON GARCÍA (CC 39610629)**, **MARIA CAROLINA**

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)





Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20251610041631**

**PABON GARCÍA (CC 39612386) Herederos determinados e Indeterminados de la señora MARÍA ELVIRA PABON GARCÍA (CC 39614336).**

Que se envió la citación No. 20251610035381 de fecha 04 de agosto de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante los números de guía 700165433225, 700165434003, 700165430603 el día 05 de agosto de 2025 y su estado es Devuelto.

Así mismo, el oficio de citación 20251610035381 de fecha 04 de agosto de 2025, fue publicado en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 05 de agosto de 2025 y terminando el 12 de agosto de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060008215** del 25 de junio de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**DIEGO  
ARROYO  
BAPTISTE**  
**DIEGO ARROYO BAPTISTE**  
Gerente General Suplente  
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.  
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Firma digitalizada por PROCESO DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS DIGITALES (PDA) del 05 de agosto de 2025. El documento original se encuentra en el archivo de respaldo de este documento. Para más información consulte el sitio web de la ANI. Fecha de emisión: 05/08/2025. Hora de emisión: 10:10:00 AM. Usuario: DIEGO ARROYO BAPTISTE. Correo electrónico: diego.arroyo@viasumapaz.com

Proyecto: CR40.  
Revisó: EM  
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
www.viasumapaz.com



  
ANI



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060008215



Fecha: 25-06-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la vereda El Triunfo, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. "

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".





Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TCBG-3-043 del 31 de agosto de 2022, con alcance de 30 de noviembre de 2023, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 TÚNEL





Documento firmado digitalmente



**COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área requerida de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO COMA CEROS DOS METROS CUADRADOS (2.528,02 m<sup>2</sup>)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1**: abscisa inicial K001+021,43 y abscisa final K001+139,69 margen izquierda; **ÁREA REQUERIDA 2**: abscisa inicial K001+185,79 y abscisa final K001+219,39 margen izquierda; **ÁREA REQUERIDA 3**: abscisa inicial K001+868,68 y abscisa final K001+881,44 margen izquierda, de la Unidad Funcional 3, denominada "SIN DIRECCIÓN PERALTA" (según FMI) – "PERALTA" (según título), ubicado en la vereda Boquerón, jurisdicción del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-103528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 252900001000000010010000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

**ÁREA REQUERIDA 1 – 2.385,62 m<sup>2</sup> – POR EL NORTE**: En una longitud de doce coma noventa y tres metros (12,93 m), con predio de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL TRIUN (Mj 1-2); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de ciento ochenta y uno coma noventa y tres metros (181,93 m), con predio de MARGARITA ROSA PABON GARCIA Y OTRAS (Mj 2-12); **POR EL SUR**: En una longitud de cero metros (0,00 m), con predio de MARGARITA ROSA PABON GARCIA Y OTRAS – LINDERO PUNTUAL (Mj 12); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de ciento cincuenta y dos coma ochenta y nueve metros (152,89 m) con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 12-1).

**ÁREA REQUERIDA 2 – 93,18 m<sup>2</sup> – POR EL NORTE**: En una longitud de cero metros (0,00 m), con predio de MARGARITA ROSA PABON GARCIA Y OTRAS – LINDERO PUNTUAL (Mj 20); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de treinta y cinco coma quince metros (35,15 m), con predio de MARGARITA ROSA PABON GARCIA Y OTRAS (Mj 20-22); **POR EL SUR**: En una longitud de cero metros (0,00 m), con predio de MARGARITA ROSA PABON GARCIA Y OTRAS – LINDERO PUNTUAL (Mj 22); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de treinta y cuatro coma setenta y cuatro metros (34,74 m) con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 22-20).

**ÁREA REQUERIDA 3 – 49,22 m<sup>2</sup> – POR EL NORTE**: En una longitud de quince coma cuarenta y dos metros (15,42 m), con predio de MARGARITA ROSA PABON GARCIA Y OTRAS (Mj 24-26); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de tres coma noventa y cinco metros (3,95 m), con predio de MARGARITA ROSA PABON GARCIA Y OTRAS (Mj 26-27); **POR EL SUR**: En una longitud de cinco coma treinta y siete metros (5,37 m), con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 27-28); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de ocho coma cuarenta y nueve metros (8,49 m) con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 28-24).

Lo anterior, incluyendo inventario de cultivos y especies que se relaciona a continuación:

**Cultivos y especies:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN	
Vegetación Nativa	2528,02	-	m <sup>2</sup>	

Fuente: Ficha predial TCBG-3-043 de fecha 30 de noviembre de 2023

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 139 de fecha 22 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría Única de Silvania, acto debidamente registrado el día 03 de abril de 2013, en la anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-103528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarias las señoras **MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.610.629; **MARÍA CAROLINA PABÓN GARCÍA**, identificada





Documento firmado digitalmente



con cédula de ciudadanía No. 39.612.386 y **MARÍA ELVIRA PABÓN GARCÍA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 39.614.336, quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante compraventa al señor **ISAAC RODRÍGUEZ**, según consta en la Escritura Pública No. 3440 de fecha 27 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría Primera (1) de Fusagasugá, acto debidamente registrado el día 03 de enero de 2008, en la anotación No. 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-103528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 31 de agosto de 2022, con alcances de fecha 22 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023, en los cuales se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que a través de una copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 06243388 se conoció sobre el deceso de la señora **MARÍA ELVIRA PABÓN GARCÍA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 39.614.336, el día 29 de julio de 2021, razón por la cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-043 de fecha 29 de febrero de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.662.114.00 M/CTE)**, por concepto de terreno, e inventario de cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	Ha	0,243484	\$ 200.092.000	\$ 48.719.201
TERRENO U.F.2	Ha	0,009318	\$ 200.092.000	\$ 1.864.457
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 50.583.658</b>
<b>CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				
VEGETACION NATIVA	m2	2528,02	\$ 2.800	\$ 7.078.456
<b>TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				<b>\$ 7.078.456</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 57.662.114</b>

**TOTAL AVALÚO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.662.114,00).**

Bogotá, D.C., 29 de febrero de 2024.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-5-003 de fecha 29 de febrero de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-043 de fecha 29 de febrero de 2024, formuló a las titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **20241610047491** de fecha 12 de septiembre de 2024; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20241610047511** de fecha 12 de septiembre de 2024, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

INTERVENTORIA





Documento firmado digitalmente



Que la Citación No. **20241610047511** de fecha 12 de septiembre de 2024 de la Oferta Formal de Compra, fue enviada a la dirección del predio objeto de expropiación denominado "SIN DIRECCIÓN PERALTA" (según FMI) – "PERALTA" (según título), ubicado en la vereda Boquerón, jurisdicción del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, mediante correo certificado, a través de la empresa Inter Rapidísimo, según guías No. 700137013369; 700137013913 y 700137014282, de fecha 16 de septiembre de 2024, las cuales fueron devueltas al remitente el día 28 de septiembre de 2024, tal y como consta en el certificado de entrega.

Que el día 16 de septiembre de 2024, se publicó el Oficio de Citación No. **20241610047511** de fecha 12 de septiembre de 2024 de la Oferta Formal de Compra No. **20241610047491** de fecha 12 de septiembre de 2024, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, así mismo en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y del Concesionario Vía 40 Express, citación que permaneció fijada por el termino de 5 días hábiles iniciando el 16 de septiembre de 2024 y desfijada el 20 de septiembre de 2024.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20241610047491** de fecha 12 de septiembre de 2024, fue debidamente notificada por Aviso No. **20241610053641** de fecha 16 de octubre de 2024 el cual fue enviado a la dirección del predio objeto de expropiación, mediante correo certificado, a través de la empresa Inter Rapidísimo S.A., según guías No. 700140193121; 700140192694 y 700140192022, el día 23 de octubre de 2024, las cuales fueron devueltas al remitente el día 02 de noviembre de 2024, tal y como consta en el certificado de entrega, a las señoras **MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.610.629; **MARÍA CAROLINA PABÓN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.612.386 y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA ELVIRA PABÓN GARCÍA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 39.614.336, en calidad de propietarias, titulares reales del derecho de dominio del **INMUEBLE**.

Que el día 21 de octubre de 2024, se publicó la Notificación por Aviso No **20241610053641** de fecha 16 de octubre de 2024 de la Oferta Formal de Compra No. **20241610047491** de fecha 12 de septiembre de 2024, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, así mismo en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la de la Concesión Vía 40 Express, notificación que permaneció fijada por el termino de 5 días hábiles iniciando el 21 de octubre de 2024 y desfijada el 25 de octubre de 2024, quedando debidamente notificado el 26 de octubre de 2024.

Que mediante oficio No. **20241610047501** de fecha 28 de octubre de 2024, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20241610047491** de fecha 12 de septiembre de 2024, en el Folio de Matriculación Inmobiliaria No. 157-103528, la cual quedó registrada en la anotación No. 006 de fecha 07 de noviembre de 2024.

Que de conformidad con el Folio de Matriculación Inmobiliaria No. 157-103528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones de dominio.

Que, el día 08 de noviembre de 2024, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** facultado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y las señoras **MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.610.629; **MARÍA CAROLINA PABÓN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.612.386, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, suscribieron contrato de promesa de compraventa de una zona de terreno junto con su inventario de cultivos y especies, con un área requerida de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (2.528,02 m<sup>2</sup>)**, comprendida dentro de las siguientes abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1:** abscisa inicial **K001+021,43** y abscisa final **K001+139,69** margen izquierda; **ÁREA REQUERIDA 2:** abscisa inicial **K001+185,79** y abscisa final **K001+219,39** margen izquierda; **ÁREA REQUERIDA 3:** abscisa inicial **K001+868,68** y abscisa final **K001+881,44** margen izquierda, de la Unidad Funcional 3, denominada "SIN DIRECCIÓN PERALTA" (según FMI) – "PERALTA" (según título), ubicado





Documento firmado digitalmente



en la vereda Boquerón, jurisdicción del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-103528** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000010010000000000**, documento por medio del cual se establecieron las siguientes cláusulas:

- En la cláusula **QUINTA** se establece que: "(...) el precio total de la presente promesa de compraventa es de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.662.114.00 M/CTE)**, según Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-043** de fecha 29 de febrero de 2024, (...)"

- En la cláusula **SEXTA** se estableció la forma de pago en dónde se determinó que el valor total de la compraventa se pagará así:

- "1. Un primer pago a favor de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, del resultado del avalúo del predio prometido en venta, es decir la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.519.338,00 M/CTE)**, suma que será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la firma del presente documento (...) distribuidos de la siguiente manera:

A **MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA**, se le girará un primer pago correspondiente al noventa y cinco por ciento (95%) de su cuota parte correspondiente al 33.33% del inmueble, es decir, la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.259.669,00 M/CTE)**, suma que será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la firma del presente documento (...) y su respectivo Permiso de Intervención Voluntario, mediante (...).

A **MARÍA CAROLINA PABÓN GARCÍA**, se le girará un primer pago correspondiente al noventa y cinco por ciento (95%) de su cuota parte correspondiente al 33.33% del inmueble, es decir, la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.259.669,00 M/CTE)**, suma que será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la firma del presente documento (...) y su respectivo Permiso de Intervención Voluntario, mediante (...).

- "2. Un segundo pago del precio del avalúo por la franja de terreno del predio prometido, es decir, la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.922.071,00 M/CTE)**, lo cual se pagará cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que **LOS PROMITENTES VENDEDORES** haga entrega al **PROMITENTE COMPRADOR** o viceversa, de la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, debidamente registrada, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que aparezca **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** como propietaria del predio prometido en venta (...) distribuidos de la siguiente manera:

A **MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA**, se le girará un primer pago correspondiente al noventa y cinco por ciento (5%) de su cuota parte correspondiente al 33.33% del inmueble, es decir, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$961.035,00 M/CTE)**

A **MARÍA CAROLINA PABÓN GARCÍA**, se le girará un primer pago correspondiente al noventa y cinco por ciento (5%) de su cuota parte correspondiente al 33.33% del inmueble, es decir, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$961.035,00 M/CTE)** (...).





Documento firmado digitalmente



**PARÁGRAFO PRIMERO:** el saldo del valor del avalúo que le corresponde a la señora **MARÍA ELVIRA PABÓN GARCÍA (Q.E.P.D)** correspondiente al 33.33%, es decir, la suma **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.220.705 M/TE)**, serán girados única y exclusivamente a los que demuestren su calidad de titulares del derecho de dominio en sus respectivos porcentajes (...) suma que será cancelada cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que **LOS PROMITENTES VENDEDORES** haga entrega al **PROMITENTE COMPRADOR** o viceversa, de la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, debidamente registrada, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que aparezca **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** como propietaria del predio prometido en venta (...) así mismo, las promitentes vendedoras se comprometen a adelantar todas las gestiones pertinentes para llevar a cabo el registro de la sucesión de la señora **MARÍA ELVIRA PABÓN GARCÍA** (...) a fin de suscribir otrosí a la promesa de compraventa o escritura pública de compraventa a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, so pena que la adquisición predial culmine a través del proceso de expropiación judicial. (...)"

Que el día 12 de diciembre de 2024, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, facultado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por intermedio de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** desembolsó el valor estipulado en el numeral 1 de la cláusula sexta de la promesa de compraventa, por una suma total de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.519.338.00 M/CTE)**, tal y como consta en la orden de operación No. 8344, transacción que fue efectuada a la cuenta bancaria autorizada por los propietarios.

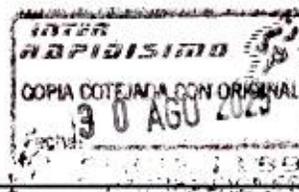
Dado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de promesa de compraventa, no se realizó el pago establecido en el punto número 2 de la cláusula sexta, razón por la cual, se da cumplimiento a la cláusula décima la cual establece lo siguiente:

*"Si **LAS PROMITENTES VENDEDORAS** no entrega el inmueble en el plazo pactado o no aporta los documentos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa o en general no concurre a perfeccionar este documentos mediante la escritura respectiva en el plazo estipulado, no registren la sucesión de la señora **MARÍA ELVIRA PABÓN GARCÍA**, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** procederá a iniciar el correspondiente proceso de expropiación, conforme a las normas legales Vigentes, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones que se llegaran a derivar por la mora o el incumplimiento imputable a **LAS PROMITENTES VENDEDORAS.**"*

Que mediante memorando No. 20256040099383 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-043**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del proyecto **SEG-INCOPLAN** mediante radicado ANI No. 20254090567392.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y dando cumplimiento a la cláusula décima establecida en el contrato de promesa de compraventa de fecha 08 de noviembre de 2024, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el





Documento firmado digitalmente



artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1682 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-3-043** del 31 de agosto de 2022, con alcance de fecha 30 de noviembre de 2023, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área requerida de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (2.528,02 m<sup>2</sup>)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1:** abscisa inicial **K001+021,43** y abscisa final **K001+139,69** margen izquierda; **ÁREA REQUERIDA 2:** abscisa inicial **K001+185,79** y abscisa final **K001+219,39** margen izquierda; **ÁREA REQUERIDA 3:** abscisa inicial **K001+868,68** y abscisa final **K001+881,44** margen izquierda, de la Unidad Funcional 3, denominada "SIN DIRECCIÓN PERALTA" (según FMI) – "PERALTA" (según título), ubicado en la vereda Boquerón, jurisdicción del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-103528** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000010010000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

**ÁREA REQUERIDA 1 – 2.385,62 m<sup>2</sup> – POR EL NORTE:** En una longitud de doce coma noventa y tres metros (12,93 m), con predio de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL TRIUN (Mj 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de ciento ochenta y uno coma noventa y tres metros (181,93 m), con predio de MARGARITA ROSA PABON GARCIA Y OTRAS (Mj 2-12); **POR EL SUR:** En una longitud de cero metros (0,00 m), con predio de MARGARITA ROSA PABON GARCIA Y OTRAS – LINDERO PUNTUAL (Mj 12); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de ciento cincuenta y dos coma ochenta y nueve metros (152,89 m) con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 12-1).

**ÁREA REQUERIDA 2 – 93,18 m<sup>2</sup> – POR EL NORTE:** En una longitud de cero metros (0,00 m), con predio de MARGARITA ROSA PABON GARCIA Y OTRAS – LINDERO PUNTUAL (Mj 20); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de treinta y cinco coma quince metros (35,15 m), con predio de MARGARITA ROSA PABON GARCIA Y OTRAS (Mj 20-22); **POR EL SUR:** En una longitud de cero metros (0,00 m), con predio de MARGARITA ROSA PABON GARCIA Y OTRAS – LINDERO PUNTUAL (Mj 22); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de treinta y cuatro coma setenta y cuatro metros (34,74 m) con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 22-20).

**ÁREA REQUERIDA 3 – 49,22 m<sup>2</sup> – POR EL NORTE:** En una longitud de quince coma cuarenta y dos metros (15,42 m), con predio de MARGARITA ROSA PABON GARCIA Y OTRAS (Mj 24-26); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de tres coma noventa y cinco metros (3,95 m), con predio de MARGARITA ROSA PABON GARCIA Y OTRAS (Mj 26-27); **POR EL SUR:** En una longitud de cinco coma treinta y siete metros (5,37 m), con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 27-28); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de ocho coma cuarenta y nueve metros (8,49 m) con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 28-24).

Lo anterior, incluyendo inventario de cultivos y especies que se relaciona a continuación:

Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Vegetación Nativa	2528,02	-	m <sup>2</sup>





Documento firmado digitalmente



Fuente: Ficha predial TCBG-3-043 de fecha 30 de noviembre de 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.610.629; **MARÍA CAROLINA PABÓN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.612.386 y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA ELVIRA PABÓN GARCÍA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 39.614.336, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 25-06-2025

**OSCAR FLÓREZ MORENO**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JAMIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

